

*Honorable Legislatura
Tucumán*

P.L. 31-4/98

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Se declara de urgencia la presente ley, para que sea sancionada en el primer período de sesiones ordinarias de la Legislatura de Tucumán, para el año 1998.

Artículo 1º.- Prorrógase por 60 días el plazo establecido en el Art. 6º de la Ley 6.890 y su modificatoria 6.891.

Art. 2º.- Sustitúyese el Art. 3º de la Ley 6.890 por el siguiente:

"Art. 3º.- El Poder Ejecutivo en un plazo que no supere el 10 de Noviembre de 1998, elevará a la Honorable Legislatura el proyecto de ley que determine la zonificación de las futuras prestaciones, el correspondiente marco regulatorio, régimen tarifario, pliego de bases y condiciones y modelo de contrato de concesión."

Art. 3º.- Suspéndese por igual término al mencionado en el Art. 1º, el cuarto párrafo del Art. 8º de la Ley Nº 6.890.

Art. 4º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.


SILVIO RAFAEL MANSERVIGI
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN


PABLO ERNESTO BAILLO
PRESIDENTE SUBROGANTE
a/c. de la PRESIDENCIA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

REGISTRADA BAJO EL N° 6895

San Miguel de Tucumán, 08 de Septiembre de 1998.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y Archívese en la Dirección de Archivo del Poder Ejecutivo.-



Ing. Agr. FRANCO AUGUSTO FOGLIATA
MINISTRO DE LA PRODUCCION



ANTONIO DOMINGO BUSSI
GOBERNADOR DE TUCUMAN

S. M. de Tucumán, _____ de _____